



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2025-68667308- -APN-DGDTEYSS#MCH

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1724-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-68667209-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2159/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.31 16:17:27 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.31 16:17:27 -03:00

743

**EX2025-15852764-APN-DGDTEYSS#MCH**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2025, se reúnen en la ciudad de Buenos Aires el Sr. Héctor Daer, Carlos West Ocampo y Pedro Borgini todos en representación de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA)**, por una parte, y por la otra la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA**, con domicilio en la calle Tacuari 237 piso 2 of 25. de la ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Osvaldo APOGLIESSI en su condición de Presidente.

En conjunto las **partes manifiestan**: que luego de largas e intensas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 743/16, que explicitan de la siguiente manera:

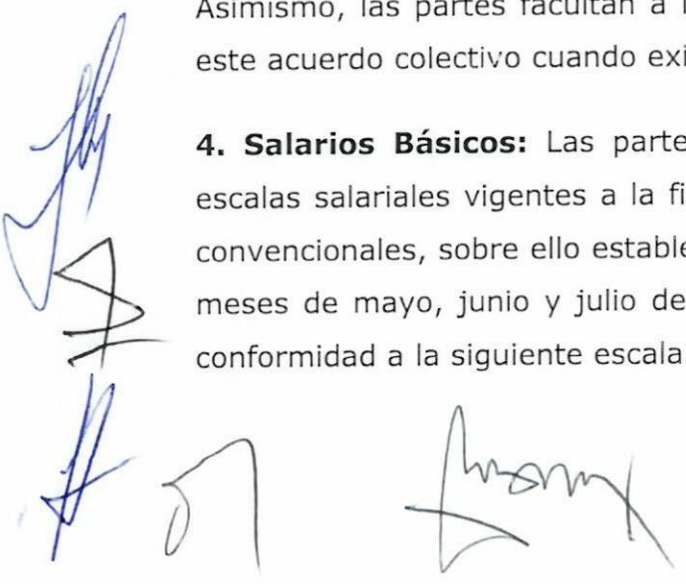
**1. Representación:** Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 743/16.

**2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 743/16.

**3. Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/02/2025 hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

**4. Salarios Básicos:** Las partes toman como referencia para éste acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos sus efectos legales y convencionales, sobre ello establecen una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de mayo, junio y julio de 2025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:



| CATEGORIAS                           |             |                |             |                |             |                |
|--------------------------------------|-------------|----------------|-------------|----------------|-------------|----------------|
|                                      | SAL. BASICO | VALOR PRESTAC. | SAL. BASICO | VALOR PRESTAC. | SAL. BASICO | VALOR PRESTAC. |
|                                      | may-25      | may-25         | jun-25      | jun-25         | jul-25      | jul-25         |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "A"        | 816.383     | 4.899          | 828.628     | 4.972          | 841.058     | 5.047          |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "B"        | 800.080     | 4.063          | 812.081     | 4.124          | 824.263     | 4.186          |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "C"        | 696.619     | 3.597          | 707.068     | 3.651          | 717.674     | 3.706          |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "D"        | 658.574     | 3.420          | 668.453     | 3.471          | 678.480     | 3.523          |
| AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "A" | 800.080     | 4.063          | 812.081     | 4.124          | 824.263     | 4.186          |
| AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "B" | 658.574     | 3.420          | 668.453     | 3.471          | 678.480     | 3.523          |

**5.** Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**6. Absorción:** Los aumentos salariales unilateralmente otorgados durante el año 2025 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

**7. Revisión:** Las partes acuerdan que en el mes de agosto de 2025 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

**8.** En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

**9. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente.

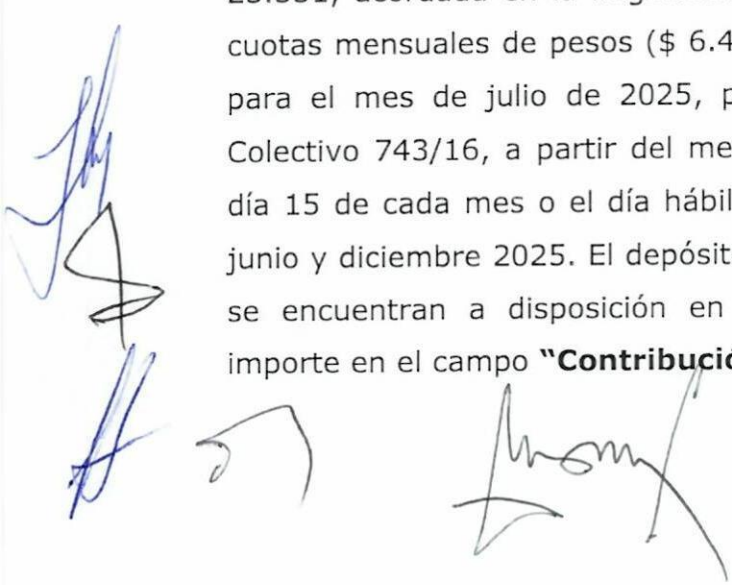


En caso de que se produzca una afectación, las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**10. Sala Maternal:** las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 10 del cct 743/2016 en la suma de pesos \$190.495 a partir del 01/05/2025, \$193.352 a partir del 01/06/2025, \$196.253 a partir del 01/07/2025.

**11. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 45.951) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 743/2016, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

**12. Contribución extraordinaria:** Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 743/16 continuaran pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución será abonada en diez cuotas mensuales de pesos (\$ 6.469) para el mes de mayo de 2025 y de (\$6.665) para el mes de julio de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 743/16, a partir del mes febrero de 2025, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de junio y diciembre 2025. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar) colocando el importe en el campo **"Contribución Extraordinaria"**.



Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/08/2025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

**13. Cuota de Solidaridad:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 743/16 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

**14. Sumas Adicionales: Asignación no remunerativa.** Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de mayo de \$ 25.000, para en el mes de junio de \$ 40.000 y desde el mes de julio y hasta que se acuerde lo contrario de \$ 60.000.

Las partes convienen que las asignaciones dispuestas precedentemente:

- (i) Se pactan como no remunerativas (art. 6 ley 24.241) a todos los fines.
- (ii) La asignación se liquidara bajo la denominación "Asignación No Remunerativo - Acuerdo / Junio 2025".
- (iii) Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes perciban la totalidad del salario básico.





**15.- Descuentos y Sanciones:** Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en el marco de la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo. Asimismo, en caso de existir sanciones disciplinarias aplicadas por empresas con motivo de las acciones sindicales aludidas, serán dejadas sin efecto inmediatamente, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas por lo que los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio del corriente año.

Siendo las 14 hs en el lugar y fecha consignados precedentemente, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

REPRESENTACION GREMIAL



REPRESENTACION EMPLEADORA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1724-25 Acu 2159-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.